FECHA	29	04	2025	SECRETARIA DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
	DD	**MM**	**AAAA**	**DEPENDENCIA**

OTROSI: ADICIÓN [] PRÓRROGA [X] MODIFICACIÓN CONTRACTUAL []

A. ANTECEDENTES

CONTRATO:	091-2025
OBJETO DEL CONTRATO	"REALIZAR ACCIONES DE CUIDADO AMBIENTAL EN LA VEREDA LA CASCADA, MITIGANDO LA PRESIÓN SOBRE LOS RECURSOS NATURALES"
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	5 DÍAS CALENDARIO, sin sobre pasar el 1 de mayo de 2025
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	25 DE ABRIL DE 2025
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	1 DE MAYO DEL 2025
CONTRATISTA:	ASOCIACION DE JUNTA DE ACCION COMUNAL ASOCOMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE GRANADA
CC / NIT	NIT: 80025408-3
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

B. PRÓRROGAS

OTROSÍ	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)
SI	90 DÍAS

C. SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIONES

ACTAS N°	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)
N/A	**N/A**

D. VALORES

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: Veinticuatro millones Doscientos veinticinco mil quinientos pesos ml ($24.225.500)

VALOR ADICIONES

OTROSÍ	VALOR ($)
N/A	N/A

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO: Veinticuatro millones Doscientos veinticinco mil quinientos pesos ml ($24.225.500)

OBJETO

El presente documento tiene por objeto solicitar un otrosí de:

ADICIÓN: [] contrato anteriormente citado de **$**

PRÓRROGA: [X] contrato anteriormente citado en tiempo

SUSPENSIÓN: [] contrato anteriormente citado de _____ días

OTROS: [] Modificar a las actividades

E. ESTADO FÍSICO Y FINANCIERO

Realizando un análisis del estado físico y financiero del convenio de asociación N.°091 de 2025 con corte al 1 de mayo del 2025 se evidencia que se presenta un avance de ejecución física del 84% y de ejecución financiera del 0% discriminado de la siguiente manera.

Ejecución Financiera

Valor actual del contrato: $24.225.500
Valor cancelado: $0
Saldo $24.225.500

- **Ejecución Física**

El contrato presenta una ejecución en tiempo del 84% la cual se relaciona en el siguiente cuadro:

Periodo contrato	Fecha Inicial ejecución (acta de Inicio)	25-abril-2025

	Fecha Final	1-mayo-2025
	Días Calendario del Contrato	6
Periodo Ejecución	Fecha Inicial del Contrato	25-abril-2025
	Fecha Corte de la solicitud de Otrosí	29abril-2025
	Días Calendario Ejecución	5
% Ejecución Tiempo	**Días Ejecución/Días del Contrato**	**84%**

Con el fin de dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el contrato, se solicita una prórroga de 90 días. Esta solicitud se debe a que la administración municipal firmó un convenio de asociación con acta de inicio fechada el 25 de abril de 2025, ya que no se contaba con el cierre presupuestal correspondiente al año 2024, así como la migración de la información del banco de proyectos a la plataforma integrada de inversión pública (PIIB). Estas circunstancias han generado demoras adicionales en el proceso de contratación. Además, es importante mencionar que las juntas de acción comunal han experimentado cambios en sus mesas directivas.

F. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El Municipio de Granada Antioquia, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y bajo el marco normativo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1082 de 2015, suscribió el CONVENIO DE ASOCIACIÓN **No 091-2025**, el día 25 de abril del 2025, con la Asociación de junta de acción comunal asocomunal y vivienda comunitaria del municipio de Granda. Este contrato tiene por objeto **"REALIZAR ACCIONES DE CUIDADO AMBIENTAL EN LA VEREDA LA CASCADA, MITIGANDO LA PRESIÓN SOBRE LOS RECURSOS NATURALES".**

La contratación de estos servicios responde a la necesidad de la administración municipal de realizar acciones de cuidado ambiental en la vereda la Cascada del municipio de Granda , Antioquia, surge de un convenio de Cooperación entre el municipio y la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), este convenio busca proteger y recuperar las recursos hídricos mediante el establecimiento de un cerco protector de alambre de púa en la microcuenca que abastece el acueducto veredal, la siembra de árboles frutales y la siembra de árboles nativos. En este sentido, el contrato suscrito estableció un plazo de ejecución de cinco (5) días y un valor de Veinticuatro millones Doscientos veinticinco mil quinientos pesos ml ($24.225.500).

El convenio de asociación N 091 del 2025 indicando lo siguiente en su cláusula quinta:

"*QUINTA PLAZO":* La duración del presente será de CINCO (5) días calendario, sin sobre pasar el 01 mayo de 2025, los cuales serán contabilizados una vez se suscriba el acta de inicio por las partes. No obstante, las partes podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo, por las causales establecidas en la Ley. **PARAGRAFO 1:** Si bien el estudio previo establece un plazo de ejecución, el que prevalece es el contrato.

El tiempo de ejecución se enfocaron en el cumplimiento del convenio **S-CI-528-2024 celebrado entre municipio de Granada y Cornare** cuyo objeto es: ***"* MEJORAR LAS CONDIDICONES AMBIENTALES DE LOS RECURSOS NATURALES, DE LA VEREDA LA CASCADA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA MEDIANTE PRISER*"*** como autoridad ambiental donde se unieron esfuerzos económicos y técnicos con el objetivo no solo de la protección del recurso hídrico, sino también el fortalecimiento de la seguridad alimentaria y la restauración de la cobertura boscosa local.

Con el objetivo de darle cumplimiento a las actividades pactadas en el Contrato No. 091-2025, cuyo objeto es "**"REALIZAR ACCIONES DE CUIDADO AMBIENTAL EN LA VEREDA LA CASCADA, MITIGANDO LA PRESIÓN SOBRE LOS RECURSOS NATURALES",** celebrado entre el municipio de Granda, Antioquia y la Asociación de junta de acción comunal asocomunal y vivienda comunitaria del municipio de Granda se requiere la ampliación en tiempo por 90 días más.

Ampliación que fue avalada en el convenio interadministrativo N S-CI- 528-2024 celebrado entre el municipio de Granda y la entidad de Cornare donde se prorroga el día 29 de abril del 2025 por 3 meses más, dejando como nueva fecha de terminación del 2 de agosto del presente año.

Con el fin de garantizar el alcance de las actividades en su totalidad y poder dar cumplimiento a los convenios descritos, se procede a la suscripción de un otrosí que se prorrogue el tiempo en noventa (90) días más.

Dicha modificación se fundamenta en el principio de buena fe contractual, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, así como en los principios de transparencia y economía que rigen la contratación pública conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993. La presente corrección no altera la esencia del contrato, sino que busca garantizar su correcta ejecución y liquidación dentro de los parámetros presupuestales previamente aprobados.

En virtud de lo expuesto, y en aras de preservar la legalidad y coherencia del contrato, se formaliza la presente aclaración mediante la suscripción del otrosí, con el cual se deja constancia expresa de la prorroga en tiempo, garantizando así la debida ejecución contractual y el cumplimiento de las normas aplicables.

Esta modificación del contrato encuentra su sustento legal en los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales habilitan la modificación de los contratos estatales cuando surgen circunstancias que afectan su ejecución, siempre que se realice de común acuerdo entre las partes y sin desnaturalizar su objeto. En este caso, la modificación no implica alteración en los costos ni genera perjuicio alguno para el Municipio de Granada ni para el contratista, constituyéndose únicamente como una medida para lograr ejecutar las actividades contractuales, garantizando la ejecución

satisfactoria del contrato y asegurando el cumplimiento de los fines misionales de la administración.

Por estas razones, el Municipio de Granada y el contratista acuerdan la modificación del contrato, reafirmando el compromiso con la adecuada ejecución del convenio de asociación No. 091-2025 y la correcta ejecución de las actividades. Esta modificación es plenamente viable, ya que no supone costos adicionales ni afecta la estructura presupuestal del municipio.

Esta decisión se sustenta en que no existe prohibición legal para la modificación de la forma de pago, siempre que esta no altere la esencia del contrato ni sus condiciones económicas esenciales. En virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden incluir las condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que estas **no** contravengan la Constitución, la ley, el orden público ni los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública. Asimismo, dicho artículo dispone que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Así pues, se modifican las cláusulas QUINTA. PLAZO del convenio de asociación 091-2025, las cuales quedarán así:

CLÁUSULA QUINTA PLAZO: El plazo del Convenio de Asociación será de (95) noventa y cinco días calendario, sin sobre pasar el 2 de agosto del 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales mediante sentencia C-416 de 2012 en el siguiente sentido: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*". Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", de ellos.

Para el efecto y como fundamento legal, las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato, tienen la facultad para modificar los contratos bien sea para adicionar recursos, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato. En este evento lo que se requiere es adicionar el tiempo en su cláusula QUINTA PLAZO. (es decir aquellos que libremente las partes hayan acordado, como el plazo, la forma de pago, el valor del presupuesto, las cláusulas excepcionales, multas, etc.), todo ello obrando de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual consagra lo siguiente:

"Artículo 40°- Del contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o la Ley.

***Parágrafo.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Lo anterior permite concluir que en los contratos estatales es posible realizar modificaciones siempre y cuando las mismas sean tendientes al cumplimiento de los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

La modificación del Convenio de Asociación No. 091-2025, suscrito entre el Municipio de Granada Antioquia y la ASOCIACIÓN DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASOCOMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE GRANDA, responde exclusivamente a la necesidad prorrogar el tiempo de ejecución con el objetivo de darle cumplimiento a las actividades pactadas; adicional darle cumplimiento al Convenio Interadministrativo S-CI-528-2024 del cual surge el convenio de Asociación.

Esta solicitud no implique modificación alguna en las condiciones esenciales del contrato ni en los valores pactados entre las partes.

Desde una perspectiva técnica, la adición es necesaria para garantizar los tiempos entre la entre el convenio S-CI-528-2024 celebrado entre CORNARE y el municipio de Granada, Antioquia y el Convenio de Asociación 091-2025 celebrado entre la Asociación de Junta de Acción Comunal

Asocomunal y Vivienda Comunitaria del municipio de Granda y el municipio de Granada, Antioquia, para dar cumplimiento al alcance y el objeto contractual.

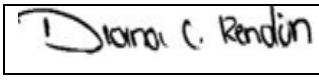
En términos económicos, esta modificación no genera sobrecostos ni altera el valor global del contrato.

Este ajuste se sustenta en los principios de transparencia y economía establecidos en la Ley 80 de 1993, garantizando que los recursos públicos se administren de manera eficiente y conforme a lo pactado inicialmente.

La modificación contractual no supone un incremento en costos ni implica un ajuste en la obligación del municipio, sino que responde a la necesidad de corregir la información faltante en el alcance del contrato, asegurando así la adecuada ejecución del mismo.

G. GARANTÍAS QUE DEBEN SER AMPARADAS POR EL CONTRATISTA

No aplica, toda vez que en el contrato no se solicitó la constitución de garantías a favor del Municipio de Granada, Antioquia.

Datos de quién elabora	**Datos de quién revisa**
DIANA CAROLINA RENDON Contratista de la secretaria de Desarrollo Económico y Ambiental	**MARIBEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ** Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiental
Firma	Firma
	
Nombre	Nombre